

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

966

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTE	
10 JUN 2002	
SEC: PE 44	1738



BUENOS AIRES, 10 JUN 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

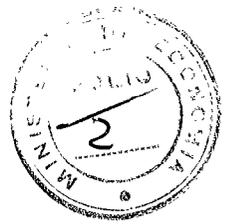
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que contempla una modificación a introducir en la Ley de Procedimientos Tributarios N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Mediante el mencionado proyecto de ley se propicia introducir un artículo a continuación del artículo 113 de la Ley citada, que vede la posibilidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca regímenes de regularización de deudas tributarias que impliquen la eximición total o parcial del capital, intereses, multas y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en otros supuestos que no sean los contemplados en los regímenes de presentación espontánea previstos en el primer párrafo del referido artículo 113.

Asimismo, con el objeto de armonizar las modificaciones que se proponen con el resto de las disposiciones que rigen la materia se proyecta la derogación de los párrafos segundo y tercero del artículo 73 de la Ley N° 25.401.

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de preservar y resaltar el principio de legalidad, dejando exclusivamente

top
M.E.
62
[Handwritten signatures and initials]



a cargo de ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la facultad de conceder tales beneficios, evitando que en el futuro se formulen aplicaciones extensivas -a situaciones no contempladas en la Ley- de la facultad delegada al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el mencionado primer párrafo del artículo 113 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 966

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

M.E.
62



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

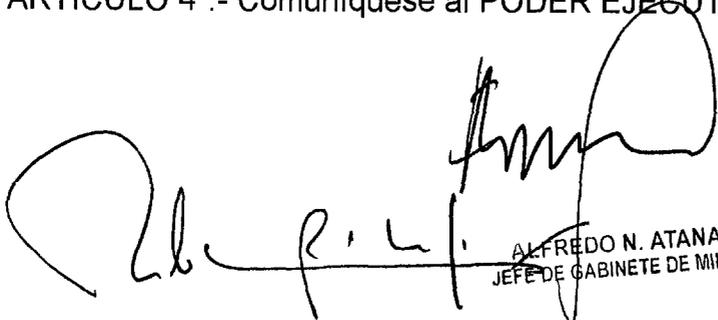
ARTICULO 1º.- Incorporárase como artículo agregado a continuación del artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO- Con excepción de lo indicado en el primer párrafo del artículo precedente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá establecer regímenes de regularización de deudas tributarias que impliquen la eximición total o parcial del capital, intereses, multas y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA."

ARTICULO 2º.- Deróganse los párrafos segundo y tercero del artículo 73 de la Ley Nº 25.401.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y regirán para los regímenes de regularización de deudas tributarias que se dicten a partir de la citada fecha.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA




M.E.
62
